



ORD: 642
ANT: Fiscalización OTEC.
MAT: Informa Resolución.
VALPARAÍSO:

18 MAR 2016

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
CAPACITACIONES MAURICIO VALDERRAMA EIRL
Hernando de Magallanes N°680, Piso 2
Las Condes

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°618 que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para Capacitación regulada por la ley N°19.518 y su Reglamento General, en la región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio N°519 que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



EVT/MAG
DISTRIBUCION:

1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo





REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “Capacitaciones Mauricio Valderrama EIRL”, R.U.T. N°76.301.618-8, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 618

VALPARAÍSO, 14 DE MARZO DE 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 25 de noviembre de 2015, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Don Marcos Arancibia Guerra, inició la fiscalización al Organismo Técnico de Capacitación “Capacitaciones Mauricio Valderrama EIRL”, R.U.T. N°76.301.618-8, en adelante “El OTEC”, domiciliado en Hernando de Magallanes 680, Piso 2, Comuna de Las Condes, representado legalmente por Don Mauricio Valderrama Pesoa, R.U.T. N° [REDACTED] respecto del curso “Prevención y Combate de Incendios Para Brigadas de Emergencia”, código Sence 1237922012, acción de capacitación N°4.955.394, y curso “Operaciones en Emergencias con Materiales Peligrosos”, código Sence 1237933930, acción de capacitación 4.963.065, a ejecutarse en el domicilio y horarios informados al Sence.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constataron objetivamente las siguientes irregularidades:

CURSO “Prevención y Combate de Incendios para Brigadas de Emergencias” Código 1237922012, acción capacitación N°4.955.394

- a) Se constata que el OTEC ejecuta el curso en un horario distinto al informado al SENCE, el detalle se muestra a continuación:

Fecha de Asistencia	Horario Informado a Sence	Horario Revisado en LCE
11-04-2015	9:00 a 18:00 hrs. (1 hora de break)	De 8:08 a 13:03 y 13:42 a 17:04 hrs.
18-04-2015	9:00 a 18:00 hrs. (1 hora de break)	De 9:05 a 14:05 y 14:11 a 18:24 hrs.

CURSO “Operaciones en Emergencias con Materiales Peligrosos” Código 1237933930, acción capacitación N° 4.963.065

- a) Inconsistencias en el horario de ejecución y por ende, el curso no completa el total de horas informadas, el detalle se muestra a continuación:

Fecha de Asistencia	Horario Informado a Sence	Horario Revisado en LCE
25-05-2015	9:00 a 18:00 hrs. (1 hora break)	De 9:05 a 13:31 y 14:38 a 18:10 hrs.

b) Fecha del término del curso, no coincide con el informado a Sence, el detalle se muestra a continuación:

Fecha de inicio y término informado a SENCE	Fecha de inicio y término revisado en LCE
25-04-2015 al 09-05-2015	25-04-2015 no se observa la realización de la clase del 09/05/2015

3.- Que por medio de oficio de solicitud de descargos, Ord. N°3044, de fecha 25 de noviembre de 2015, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 04/12/2015, el OTEC presenta carta de descargos suscrita por su Representante Legal Don Mauricio Valderrama Pesoa, R.U.T. N° [REDACTED], quien expresa lo siguiente:

Acción capacitación N°4.955.394

Hallazgo N°1, Fecha de Asistencia 11-04-2015:

"(...) Se debió a un error del computador antiguo que se encontraba sin la actualización horaria correspondiente (...)"

Hallazgo N°2, Fecha de Asistencia 18-04-2015:

"(...) Este día correspondía a la parte práctica del curso (...) hay varios factores que influyeron en la diferencia de horas. La primera es que la práctica de este curso se realizó a aproximadamente 2 kilómetros de distancia al interior de la empresa (...) en segundo lugar el almuerzo (...) estaba a tan solo 20 metros del sector donde estábamos realizando la parte práctica (...) en virtud de la fluidez del curso para comenzar a la hora del segundo bloque, se determinó pasar a almorzar y luego asistir a la sala de clases para marcar la salida del primer bloque y el comienzo de la segunda parte del curso (...)"

Acción capacitación N° 4.963.065

Hallazgo N°3, Fecha de Asistencia 25-05-2015:

"(...) Efectivamente existe en el primer bloque una diferencia de 26 minutos a favor del OTEC, en el segundo bloque existe una diferencia de 28 minutos faltantes, lo que se resume (...) indica que faltaron 2 minutos de clases en el LCE (...)"

Hallazgo N°4, Fecha de Asistencia 09-05-2015:

"(...) Esto se debe a desconfiguración del antiguo computador que como OTEC con pocos recursos utilizábamos para la toma de asistencia (...)"

5.- Que los descargos presentados por el OTEC no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, por los motivos que se exponen a continuación:

Acción capacitación N°4.955.394

A través de sus descargos, el OTEC no logra revertir los cargos formulados toda vez que argumenta que las diferencias de horarios detectados en la ejecución se deben a desconfiguraciones del computador, sin respaldar adecuadamente este hecho, como así tampoco ejercer los controles pertinentes para un adecuado proceso de toma de asistencia. El OTEC argumenta además, que realizó algunas acciones para privilegiar la fluidez del curso y coordinar adecuadamente el uso de tiempo para el break, sin embargo, esta acción realizada por el OTEC es la que justamente, generó las diferencias de horarios.

Acción capacitación N° 4.963.065

A través de sus descargos, el OTEC no logra revertir los cargos formulados toda vez que argumenta que las diferencias de horarios detectados en la ejecución se deben a desconfiguraciones del computador, sin respaldar adecuadamente este hecho, como así tampoco ejercer los controles pertinentes para un adecuado proceso de toma de asistencia. El OTEC argumenta además, que la falta de registro para la clase correspondiente al día 09/05/2015 y por ende, la inconsistencia en la fecha de término, se debe a desconfiguración del computador.

6.- Que, los hechos irregulares señalados precedentemente implican que el organismo técnico de capacitación ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 75 N°3 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.76, que establece “Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional”, como asimismo, ha incurrido en la infracción “Ejecutar un número de horas inferior a lo autorizado por el Servicio”, conducta sancionada en el Art. 76 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala “Todas aquellas conductas que no se encuentran expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma”

7.- Que el informe de fiscalización N°519, de fecha 04 de diciembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, son parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley N° 19.518, y artículo 72 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC "Capacitaciones Mauricio Valderrama EIRL", R.U.T. N°76.301.618-8, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente:

Acción capacitación N°4.955.394

Multa equivalente a 3 UTM, en razón de "Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional", conducta sancionada en el Art. 75 N°3 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Acción capacitación N° 4.963.065

Multa equivalente a 3 UTM, en razón de "Ejecutar un número de horas inferior a lo autorizado por el Servicio", conducta sancionada en el Art. 76 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala "Todas aquellas conductas que no se encuentran expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma"

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



**ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE VALPARAISO**



EVT/MAG

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (2)

AVISO RECIBO

Nombre: CAPACITACIONES MAURICIO VALDERRAMA E.I.R.L.			Folio	0007	3159
Dirección	0010		Comuna	0008	LAS CONDES
Rut/Rol	0003	76301618-8	Formulario: 47	Vencimiento	0015 03-05-2016

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	HERNANDO DE MAGALLANES 680 P.2	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	618	FECHA RESOLUCION	0025	20160314
FECH PROP.SANCION	0027	20151204	DIRECC.REG.RES	0031	VALPARAISO
NUM PROP.SANCION	0038	519	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	6,00	VALOR U.M.EMISION	0076	45.180,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	45.180,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	EJECUTAR LA ACT DE CAPACITACION EN HORARIO DIF AL AUTORIZADO, ART 75 N°3 DS 98 DE LA LEY 19518
FECHA DE EMISION	0215	20160316			
MULTAS SENCE	0596	271.080			

Valido Hasta	31-03-2016	TOTAL PLAZO	91	271.080
Fecha Emision	16-03-2016			

CID



0316163669601603310471641K

- Documento generado a las: 13:04
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.